



3.ª M.
Ministerio de la Gobernación
**DIRECCION GENERAL
DE SEGURIDAD**
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

Madrid, 16 de Octubre de 1975

Asunto: Autorizando a D. Joaquín FRANCO MUÑOZ, Suro-
go recreativo "CABAREPUN", con domicilio en calle
Hilarión Eslava, 36.

N/Ref.: Establecimientos, exp. núm. 18.031

18302

S/Ref.:

La Comisaría General de Orden Público en su escrito de fecha 14 de los corrientes dice lo siguiente:

*Examinada la instancia documentada que eleva a esta Dirección General solicitando sea autorizado por este Centro directivo la fabricación y venta de un juego recreativo denominado "CABAREPUN".

D. JOAQUÍN FRANCO MUÑOZ.

del estudio del expediente se viene en conocimiento, tanto de la memoria descriptiva, como del informe emitido por la Delegación de Industria de Madrid, que el juego en cuestión, a tenor de las Ordenes de 15 de noviembre de 1933, 23 de enero y 16 de marzo de 1935, no es de los prohibidos, al no tratarse de una máquina automática, puesto que el usuario toma parte activa durante todo el transcurso de la jugada accionando a mano palancas y flippers colocados a ambos lados de la caja de juego y realizando la partida según su propia habilidad.

Vistas las Ordenes precitadas, las normas contenidas en la Orden General de 29 de octubre de 1951 y el dictamen evacuado por la Asesoría Jurídica de este Centro directivo, de conformidad con la propuesta formulada en el mismo:

SE ACLIERDA: Que por la Jefatura Superior de Policía de Madrid sea notificado al peticionario en sentido de que por parte de este Centro directivo no existe reparo alguno que oponer en otorgarle el correspondiente permiso de fabricación y venta del juego propuesto, pero sin que ello pueda ni deba interpretarse como que queda admitida su instalación y explotación en locales públicos o semi-públicos, ya que a tal efecto se necesitará el oportuno PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE para cada juego y en relación con el local en que se pretenda instalar y explotar; y, en todo caso, de autorizarse su instalación y explotación deberá hacerse constar la terminante PROHIBICION DE QUE MEDIANTE DICHO JUEGO SE ATRAVIESEN APUESTAS O SE DE DERECHO A PREMIOS O CONSUMICIONES. Igualmente por la entidad de referencia deberá darse cumplimiento a lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento de Inspección Técnica y Funcionamiento de los aparatos que se explotan para el Servicio Público de 21 de Octubre de 1935 y art. 2.º de la Orden de 27 de Enero de 1936.

Lo que se comunica para su conocimiento y ~~ejecución~~ notificación al interesado, para el que se adjunta original de autorización, devolviéndolo, al Negociado de referencia, la copia debidamente firmada por el mismo.

EL JEFE SUPERIOR,
P. D.,
EL SECRETARIO GENERAL,



RES. DIR. 7 311 1/5
Núm. 8160

COMISARIA DE UNIVERSIDAD. -) *Estorriben*